



Gobierno de  
Guadalajara

20 MAY 2022

RECIBIDO

Secretaría General

sin  
17:23h anexos y  
escaneado

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA.  
PRESENTES.**

Las y los que suscriben, **Regidores Juan Francisco Ramírez Salcido, Aldo Alejandro de Anda García, Carlos Lomeli Bolaños, Sofía Berenice García Mosqueda y Síndica Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación Reglamentos y Vigilancia** haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87, 90 91, y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, ponemos a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto reformar el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, por lo que me permito hacer la siguiente relación de antecedentes:

**ANTECEDENTES:**

1. La discapacidad no constituye un fenómeno de reciente surgimiento en la historia de la humanidad, por el contrario, ha estado presente desde la aparición misma del hombre sobre la tierra, por lo que a lo largo del tiempo se han creado diversos marcos jurídicos ante la apremiante necesidad de crear una cultura de inclusión así como para brindar respeto a la dignidad e integración de las personas con discapacidad.
2. Como hemos observado a lo largo del tiempo, la discapacidad fue motivo de un trato especial hacia quienes la padecían, entiéndase por especial, diferente al resto de la gente, ya fuera hacia un mejor trato o viceversa, sin embargo lo predominante fue el trato discriminatorio y humillante hacia ellos. De tal modo, con el paso del tiempo y tal vez como resultado de la moral y las ideas acerca del amor hacia el prójimo y la igualdad entre todos los seres humanos inculcados por la religión surgió el interés por integrar a estas personas en el ámbito social y posteriormente en lo laboral.

3. Siendo lo anterior el principal motor para la creación de normas concernientes a las personas con discapacidad, no fue hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se concretizan los avances en esta materia principalmente en la esfera internacional impulsados por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo.
4. Los primeros antecedentes jurídicos sobre la discapacidad se dieron en materia de Derechos Humanos, específicamente el primero lo constituyó la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 cuya importancia radica en ser la primera base para la normatización de los derechos de las personas con discapacidad.

En la actualidad, para continuar con los objetivos de integración de las personas con discapacidad, la ONU prorrogó el Programa de Acción Mundial para los impedidos, un decenio más que del año 1993 al 2002 con el objetivo de que en el 2010 se haya logrado una sociedad incluyente para todos. Esto sin contar los programas que a la fecha está elaborándose, tanto en la ONU como en los diversos países del mundo.

5. El primer antecedente normativo sobre la discapacidad en nuestro país se da en Enero de 1986, cuando es promulgada la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, ya que estableció a las personas con discapacidad visual, sordera, mudez, alteraciones al sistema neuro-musculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas del lenguaje, entre otras, el derecho a recibir los servicios de asistencia social previstos en dicha Ley.
6. Anteriormente, en 1984 a la Ley General de Salud, en 1986 a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y posteriormente, en 1993 a la Ley General de Educación, se les hicieron modificaciones a favor de las personas con discapacidad. Al siguiente año en 1994 se reformaron en el mismo tema la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Más tarde en 1999 en la Cámara de Diputados se aprueban reformas legislativas a favor de las personas con discapacidad con la finalidad de que puedan reivindicar su pleno derecho a la salud.
7. Por otro lado, cada Estado de la República Mexicana, ha promulgado sus propias leyes en materia de discapacidad, algunas con sus propias leyes y/o reglamentos como lo es el Estado de Jalisco con la creación de la "Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco" así como lo es en nuestro municipio con la creación del "Reglamento para la Atención de

Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara” mismo que entra en vigor en el año 2000.

En razón de lo anterior nos permitimos hacer la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. El artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3. De igual forma, los artículos 40 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y que los Regidores se encuentran facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2019, se aprobó el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Tomo VI ejemplar 13 año 102, el día 29 de noviembre del año 2019, entrando en vigor el 1 de junio del año 2020, el cual regula la actividad del Ayuntamiento.

5. En la actualidad se considera que en lo general el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, se encuentra armonizado con la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco; buscando el enfoque de universalidad e inclusión de los derechos humanos, así como con el principio de igualdad y no discriminación hacia las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

6. Es importante señalar que en la administración municipal pasada se creó la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, dependiente de la

Coordinación General de Combate a la Desigualdad, y que el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara fue creado con anterioridad, es que se considera necesario modificar el contenido, atribuciones y términos utilizados en dicho Reglamento, reconociendo a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y en atención a ciertas recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

7. Ahora bien, las reformas que se proponen al para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, son esenciales para una mejor práctica de los funcionarios de esta Dirección sobre la atención a ésta población para garantizarles la igualdad de oportunidades y condiciones, por lo que deberá de dársele vista, a quien presida la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

8. Para una mayor comprensión sobre el tema en particular, nos permitimos manifestar las reformas que se pretenden, en la siguiente tabla comparativa:

### REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

TEXTO ACTUAL	SE PROPONE
<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Al Presidente Municipal de Guadalajara.</li> <li>II. Al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.</li> <li>III. Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.</li> <li>IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.</li> <li>V. La Oficialía Mayor de Desarrollo Social.</li> <li>VI. La Dirección General de Turismo y Promoción Económica.</li> <li>VII. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y</li> <li>VIII. Al Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara. IX. A los demás servidores</li> </ul>	<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Al Presidente Municipal de Guadalajara.</li> <li>II. Al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.</li> <li>III. Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.</li> <li>IV. <u><b>La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad,</b></u> la cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.</li> <li>V. <u><b>Coordinación General de Combate a la Desigualdad.</b></u></li> <li>VI. <u><b>Coordinación General de Desarrollo Económico.</b></u></li> <li>VII. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y</li> <li>VIII. Al Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Guadalajara. IX. A los</li> </ul>

<p>públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.</p>	<p>demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de acuerdo a lo que determina el Código de Asistencia Social.</p> <p>La autoridad municipal procurará difundir información, en formatos accesibles y por los medios que considere idóneos, entre las personas con discapacidad del municipio, sobre los servicios que presta en esa materia.</p> <p>Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores los siguientes:</p> <p><b>I.</b> La atención a personas que por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo</p> <p><b>(II a IV...)</b></p> <p><b>V.</b> La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, incapaces o indigentes.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de acuerdo a lo que determina el Código de Asistencia Social.</p> <p>La autoridad municipal procurará difundir información, en formatos accesibles y por los medios que considere idóneos, entre las personas con discapacidad del municipio, sobre los servicios que presta en esa materia.</p> <p>Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Discapacidad y a los Adultos Mayores los siguientes:</p> <p><b>I. <u>La atención a personas con discapacidad o personas en situación de calle</u></b>, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo</p> <p><b>(II a IV...)</b></p> <p><b>V.</b> La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad <b>y personas en situación de calle</b>.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p><b>(I a XII...)</b></p>	<p><b>Artículo 5.- <u>La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u></b>, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p><b>(I a XII...)</b></p>
<p><b>Artículo 5C.-</b> Respecto de las Personas con</p>	<p><b>Artículo 5C.-</b> Respecto de las Personas con</p>

<p>Discapacidad y los Adultos Mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:</p> <p><b>(I a III...)</b></p> <p><b>IV.</b> Propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estas personas.</p> <p><b>(V y VI...)</b></p>	<p>Discapacidad y los Adultos Mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:</p> <p><b>(I a III...)</b></p> <p><b>IV. <u>Propiciar en la sociedad la sensibilización y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</u></b></p> <p><b>(V y VI...)</b></p>
<p><b>Artículo 5F.-</b> La familia responsable de las Personas con Discapacidad y de Adultos Mayores, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:</p> <p><b>(I a VII...)</b></p> <p><b>VIII.</b> Abstenerse de fomentar prácticas de indigencia y mendicidad en las Personas con Discapacidad o en los Adultos Mayores.</p> <p><b>(IX y X...)</b></p>	<p><b>Artículo 5F.-</b> La familia responsable de las Personas con Discapacidad y de Adultos Mayores, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:</p> <p><b>(I a VII...)</b></p> <p><b>VIII. <u>Adoptar las medidas necesarias para proteger a la personas con discapacidad tanto dentro como fuera de casa, contra todas las medidas de explotación, violencia y abuso, incluidos la mendicidad y la situación de calle.</u></b></p> <p><b>(IX y X...)</b></p>
<p><b>Artículo 5G.-</b> Los programas a favor de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Integración de clubes.</li> <li><b>II.</b> Bolsa de Trabajo.</li> <li><b>III.</b> Asistencia legal.</li> <li><b>IV.</b> Albergues permanentes y provisionales.</li> <li><b>V.</b> Asistencia médica integral.</li> <li><b>VI.</b> Capacitación para el trabajo.</li> <li><b>VII.</b> Turismo, recreación y deporte.</li> <li><b>VIII.</b> Investigación gerontológico y de especialidades.</li> <li><b>IX.</b> Orientación familiar.</li> <li><b>X.</b> Servicios culturales y educativos; y</li> <li><b>XI.</b> Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5G.-</b> Los programas a favor de las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Integración de clubes.</li> <li><b>II.</b> Bolsa de Trabajo.</li> <li><b>III.</b> Asistencia legal.</li> <li><b>IV.</b> Albergues permanentes y provisionales.</li> <li><b>V.</b> Asistencia médica integral.</li> <li><b>VI.</b> Capacitación para el trabajo.</li> <li><b>VII.</b> Turismo, recreación y deporte.</li> <li><b>VIII.</b> Investigación gerontológico y de especialidades.</li> <li><b>IX.</b> Orientación familiar.</li> <li><b>X.</b> Servicios culturales y educativos;</li> <li><b>XI.</b> Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales;</li> <li><b>XII.</b> <b><u>Capacitación al personal del servicio público en materia de concientización y derechos humanos, así como en protocolos</u></b></li> </ul>

	<p style="text-align: center;"><u>de atención a las personas con discapacidad; y</u></p> <p>XIII. <u>Programas dirigidos a eliminar las barreras físicas, actitudinales y de comunicación.</u></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:</p> <p>(I a XVII...)</p> <p><b>XVIII.</b> Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> <u>La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u> con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:</p> <p>(I a XVII...)</p> <p><b>XVIII.</b> Los demás servicios que el Ayuntamiento y <u>la Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u> consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, <u>La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u> podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento. Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> <u>La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u> recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento. Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia de <u>la Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad</u>, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

<p><b>Artículo 13.-</b> El Ayuntamiento vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El Ayuntamiento <u>a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Ayuntamiento <u>a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Estacionamientos previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de Estacionamientos, previo dictamen de discapacidad aprobado por el DIF Municipal.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Estacionamientos previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de Estacionamientos, previo dictamen de discapacidad aprobado por el DIF Municipal, <u>o en su caso un dictamen avalado por la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad.</u></p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El Ayuntamiento promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Ayuntamiento <u>a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos.</p>

<p><b>Artículo 26.-</b> El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de personas con discapacidad, proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento</p>	<p><b>Artículo 26.- <u>El Ayuntamiento promoverá, a través de convenios de colaboración,</u></b> que las asociaciones de personas con discapacidad, proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que <u>en las bibliotecas a cargo del municipio,</u> se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para <u>personas con discapacidad visual</u> y videoteca con películas subtituladas para personas <u>con discapacidad auditiva.</u></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.</p>	<p><b>Artículo 31.- <u>La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u></b> gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con <u>la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad,</u> fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Previa solicitud de la persona con discapacidad, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.</p>	<p><b>Artículo 33. Se deroga.</b></p>

<p><b>Artículo 34.-</b> El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> El Ayuntamiento <u>a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> en el ámbito de su competencia, podrán promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento instituirá un premio anual, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien.</li> <li>II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal. Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.</li> </ol>	<p><b>Artículo 36.-</b> A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento <u>a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> instituirá un premio anual, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien.</li> <li>II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal. Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.</li> </ol>
<p><b>Artículo 37.-</b> El Procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El DIF Municipal convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.</li> <li>II. Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.</li> </ol>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <u>La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad</u> convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.</li> <li>II. Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó <u>el o la candidata</u> y deberán ser entregadas a <u>La Dirección de Inclusión y Atención a</u></li> </ol>

<p>III. Una vez recibidas las propuestas, el DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Guadalajara que cuenten con experiencia en la atención de personas con discapacidad, de las asociaciones de personas con discapacidad y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente.</p>	<p><u>Personas con Discapacidad</u>, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva.</p>
<p>IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.</p>	<p>III. <u>Una vez recibidas las propuestas, la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, remitirá el listado de personas preseleccionadas a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social Humano y Participación Ciudadana para que elabore la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen; la Comisión Edilicia, podrá asesorarse de personas expertas en la materia para la selección de candidaturas.</u></p>
<p>V. La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el DIF Municipal.</p>	<p>IV. La Comisión Edilicia de <u>Desarrollo Social Humano y Participación Ciudadana</u>, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.</p> <p>V. <u>La entrega de reconocimientos o beneficios económicos, se llevará a cabo en acto solemne, en los términos de la convocatoria que para tal efecto sea publicada.</u></p>

10. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, laborales o presupuestales, ya que no implica la creación de nuevas plazas o la generación de algún tipo de gasto al erario público, únicamente jurídicas pues su propósito es reformar los artículos 3, 4, 5, 5C, 5F, 5G, 6, 7, 9, 13, 16, 21, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 de la reglamentación actual. En definitiva tendrá repercusiones sociales favorables, toda vez que eficientizará el desempeño de sus funciones de los servidores públicos adscritos a esta Dirección, para con este sector de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 90, 91 fracción I y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a su consideración la presente iniciativa, la cual contiene los siguientes puntos de:

### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.** Se aprueba reformar los artículos 3, 4, 5, 5C, 5F, 5G, 6, 7, 9, 13, 16, 21, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3.- ...

I.a la III. ...

IV. La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad, la cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;

V. Coordinación General de Combate a la Desigualdad;

VI. Coordinación General de Desarrollo Económico;

VII a la IX....

Artículo 4.- ...

...

...

I. La atención a personas con discapacidad o personas en situación de calle, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II a la IV...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de calle;

VI a la XV...

Artículo 5.- La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de

atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I a la XII...

Artículo 5C.- ...

I a la III...

IV. Propiciar en la sociedad la sensibilización y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

V a la VI...

Artículo 5F.- ...

I a la VII...

VIII. Adoptar las medidas necesarias para proteger a la personas con discapacidad tanto dentro como fuera de casa, contra todas las medidas de explotación, violencia y abuso, incluidos la mendicidad y la situación de calle;

IX a la X...

Artículo 5G.- ...

I a la IX...

X. Servicios culturales y educativos;

XII. Capacitación al personal del servicio público en materia de concientización y derechos humanos, así como en protocolos de atención a las personas con discapacidad; y

XIII. Programas dirigidos a eliminar las barreras físicas, actitudinales y de comunicación.

Artículo 6.- La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

I a la XVII...

XVIII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y la Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

Artículo 7.- En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, la Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 9.- La Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento. Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia de la Dirección de Inclusión y Atención para las Personas con Discapacidad, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

Artículo 16.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas en los edificios públicos o privados, estos últimos cuando tengan acceso a la población en general.

Artículo 21.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Estacionamientos previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad. Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección de Estacionamientos, previo dictamen de discapacidad aprobado por el DIF Municipal, o en su caso un dictamen avalado por la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos.

Artículo 26.- El Ayuntamiento promoverá, a través de convenios de colaboración, que las asociaciones de personas con discapacidad, proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que en las bibliotecas a cargo del municipio, se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para personas con discapacidad visual y videoteca con películas subtituladas para personas con discapacidad auditiva.

Artículo 31.- La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 32.- Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 33.- Se deroga.

Artículo 34.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad en el ámbito de su competencia, podrán promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

Artículo 36.- A fin de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad instituirá un premio anual, consistente en:

I a la II...

Artículo 37.- ...

I. La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior;

II. Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el o la candidata y deberán ser entregadas a La Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, en los términos y con las condiciones que señale la convocatoria respectiva;

III. Una vez recibidas las propuestas, la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, remitirá el listado de personas preseleccionadas a la Comisión Edilicia de de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana para que elabore la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen; la Comisión Edilicia, podrá asesorarse de personas expertas en la materia para la selección de candidaturas;

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento; y

V. La entrega de reconocimientos o beneficios económicos, se llevará a cabo en acto solemne, en los términos de la convocatoria que para tal efecto sea publicada.

**SEGUNDO.** Se faculta al Presidente Municipal, Síndica y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo

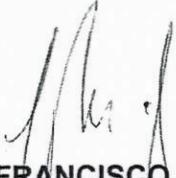
42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**A t e n t a m e n t e**

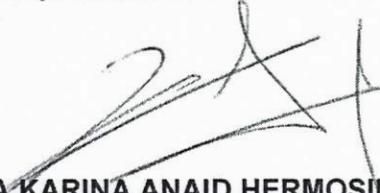
**“2022, Año de la atención a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”**

**Salón de sesiones del Ayuntamiento**

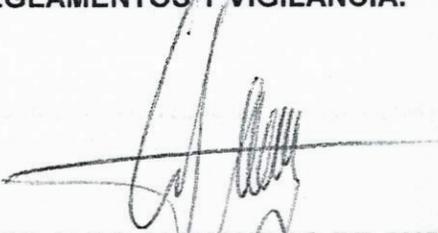
**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.**



**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ  
SALCIDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,  
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.**



**SÍNDICA KARINA ANAÍD HERMOSILLO  
RAMÍREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**



**REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA  
GARCÍA  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**

**REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**



**REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA  
MOSQUEDA.  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y  
VIGILANCIA.**

(La presente hoja de firmas corresponde la iniciativa presentada por Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaíd Hermsillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomeli Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación Reglamentos y Vigilancia para reformar el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara)

SÍNDICA KARINA ANAÍD HERMSILLO RAMÍREZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA

REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA

REGIDOR CARLOS LOMELI BOLAÑOS  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA

REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA

REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA